

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Esplotacion.

Excmo. Sr.: Varias compañías de ferro-carriles han acudido á este Ministerio quejándose de la latitud que algunos viajeros intentan dar á la Real orden de 20 de enero de 1866, pues presentan á que se les facture como equipajes banastas de jamones y de pescados, pellejos de aceite macos de cereales, tablas, barras de hierro y hasta macetas de flores y árboles frutales. Algunas han llamado la atención hacia el hecho, repetido con frecuencia en sus líneas, de que no pocos especuladores, advirtiendo que ciertos viajeros no llevan equipajes, solicitan con instancia, y casi siempre obtienen de ellos, que les presten sus billetes, por cuyo medio conducen gratis artículos y mercancías por los que debieran pagar al respecto de las tarifas que rigen para géneros frescos y comestibles, para encargos ó para mercancías en gran velocidad.

En su vista, y considerando que con aquella soberana resolución se quiso amparar á los viajeros en el derecho que les concede la 5.ª de las disposiciones de percepcion de los de tarifa aprobadas por el Real decreto de 15 de febrero de 1856 y el art. 103 del reglamento de 8 de julio de 1859, y no proporcionar motivo ni pretexto para especulaciones de mala ley.

Considerando tambien que el derecho á la conduccion gratuita de 30 kilogramos tiene su fundamento en que llevando consigo la generalidad de los viajeros cierta porcion de prendas para su abrigo y aseo, deben tenerse estas por accesorio cuyo indispensable y por comprendido su

transporte en el precio que se paga por el de la persona, siendo por lo mismo un derecho inherente á esta é intrasmisible á un tercero, fuera de los límites de parentesco, dependencia u otro vinculo análogo que escluya la idea de especulacion; la Rema (Q. D. G.) se ha servido dictar para ejecucion del precitado art. 103, en sustitucion de las declaraciones contenidas en la Real orden de 20 de enero de 1866, las disposiciones siguientes:

1.ª La franquicia declarada en la disposicion 5.ª de las aprobadas para la percepcion de los derechos de tarifa por el Real decreto de 15 de febrero de 1856 y en el art. 103 del reglamento de 8 de julio de 1859, se refiere á las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno, y aseo, de aplicacion actual ó inmediata á las personas, sin que puedan rechazarse las de abrigo porque sean ó parezcan propias de distinta estacion del año; á los útiles que sirven para preservar á las mismas personas de la intemperie; á los colchones y ropas de cama; á los libros de uso del viajero, y á las herramientas de su arte ú oficio, bien sea que las prendas, efectos, útiles, ropas, libros y herramientas se presenten contenidos en baules, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas y pañuelos ó bajo otra cubierta cualquiera, ó bien á la vista y sin embalaje alguno.

2.ª En ningun caso será permitido á los dependientes de las empresas de ferro-carriles soltar ó desatar los embalajes ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes, á pretexto de cerciorarse de si el contenido pertenece á alguna de las clases mencionada en la disposicion anterior; pero podfan negarse á facturar como equipaje aquellos que por su forma, peso, olor ú otra indicacion exterior revelen que ni el todo ni lo principal siquiera del contenido merecen tal nombre.

3.ª En el caso de no conformarse los viajeros con la negativa de los dependientes de las empresas de que habla la disposicion 2.ª se estará á lo que resuelvan en el acto por igual apreciacion exterior los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil.

4.ª Si los dueños ó encargados de los bultos rechazados tambien por el fallo

de dichos funcionarios, confirmatorio del de los dependientes de la empresa, no se conformasen con esta doble apreciacion, tendrán todavia derecho á que se les facturen como equipajes, si abiertos por ellos mismos resultase que contienen principalmente prendas, efectos, ropas, libros, útiles y herramientas mencionados en la disposicion 1.ª, aun cuando con ellos vayan algunos artículos ó enseres de uso del viajero y no destinados á la venta.

5.ª Los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil vigilarán cuidadosamente por que no se aprovechen unos viajeros de los billetes de otros que no pertenezcan á la misma familia ó no estuvieren ligados á ellos por vinculo alguno de dependencia ó de anterior acuerdo de viajar en compañía hasta un mismo punto, para trasportar gratuitamente sus bultos y equipajes, prestando su ayuda y cooperacion á los dependientes de las empresas y entregando á la Autoridad á los que fueren sorprendidos intentando semejante fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1867.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta oficial de V. E. número 877, fecha 26 de junio último, y del espediente que en copia acompaña, relativo á los derechos de toneladas impuestos al vapor americano *Merceditas*, y visto cuanto en él se consulta acerca de la forma en que han de liquidarse dichos derechos á los vapores que en viajes periódicos se presentan en esa isla y llevan ó carguen mas de seis toneladas de mercancías; S. M., teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 5 de julio de 1862 que exime á aquellos buques del pago de derechos de ancoraje, limpia de puerto, paso del morro y otros, establece no obstante las oportunas limitaciones, pues declara que esto ha de ser siempre que no importen ó esporten mas que seis toneladas, cobrándoles el derecho por las que lleven de carga y no por las que mi-

dan; considerando que el espíritu de esta disposicion tiende á favorecer la navegacion periódica por medio del vapor, tan útil para las conducciones de correspondencia y viajeros, pero que no obstante establece el término oportuno, á fin de que por la importancia de los cargamentos que exceden de seis toneladas no se haga una especulacion ilegal é indebida, en cuyo caso y escudiendo de la cifra que constituye la exencion, debe exigirse el derecho, aunque no sea como en los buques de vela que pagan á razon de las toneladas de su cabida; se ha servido acordar, estimando justa la interpretacion dada á la referida Real orden por la Contaduría de la Aduana de esa capital, que el pago de derechos que se exija á los vapores que hagan viajes periódicos en el concepto de que se trata deberá hacerse por las toneladas que importen y exporten, siempre que deducidas seis por razon de exencion no compongan una cifra que exceda de la que represente la cabida del buque, pues si excediesen se cobrarán solo las que esté mida segun su arqueo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de agosto de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 876, de 26 de junio último, y del espediente que la acompaña, relativo á la multa impuesta al Capitan del vapor-correo americano *Gulf Stream* por la no presentacion del sobordo; y teniendo presente que por diferentes disposiciones están exceptuados estos barcos de la obligacion de presentar la documentacion que para los demas buques prescribe la Real orden de 1.º de julio de 1859, así como que ninguna de estas disposiciones espresa si la exencion alcanza en el caso de conducir carga los vapores espresados antes por el contrario se hace caso omiso de esta circunstancia, ha tenido á bien S. M. disponer se consideren para asuntos de esta índole en toda su fuerza y vigor las Reales disposiciones que relevan de la obligacion de presentar sobor-

do a los Capitanes de los vapores correos, y con especialidad las de 7 de marzo de 1860 y 27 de julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la carta oficial número 841, de 29 de Mayo último, en que V. E. dió parte de haber prorogado, de acuerdo con esa Intendencia de Hacienda, el plazo de suspension del cobro de derechos de exportacion a los productos de esa isla, determinado en Real orden de 20 de agosto del año anterior; y S. M., aprobando en todas sus partes la medida de V. E. y las consideraciones en que se apoya, que interpretan fielmente las ideas que el Gobierno abraza, se ha servido declarar subsistente dicha franquicia, aceptando la próroga acordada por V. E. interin se lleven a esa isla las reformas que se proyectan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de agosto de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual de Real orden el Real decreto que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias; vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 30 del mes actual en la Peninsula e Islas Baleares y el 10 de noviembre próximo en Canarias. Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los señores Diputados de esta de mi cargo, y con el objeto de que se sirvan concurrir a esta capital el espresado dia 30 del actual a las dos en punto de su tarde, a fin de celebrar la primera reunion ordinaria del corriente año para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 14 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Circular.

Próxima la época fijada por la ley para la renovacion de los Jueces de paz, cuyo nombramiento corresponde al excelentísimo señor Regente de la Audiencia de este territorio, y debiendo cumplirse lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de octubre de 1855, el de la misma fecha de 1858, la Real orden de 20 de noviembre de dicho año y Real decreto de 14 de octubre de 1864, preciso es que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan a este Gobierno en el término de quince dias las listas de las

personas que consideren dignas de ser nombradas para tan honrosos cargos y que sirvan de base a las que deben formarse por esta superioridad.

Nada puede contribuir tanto a realzar el prestigio de esta institucion como el que los elegidos sean personas de aptitud y honradez y tengan fuerza moral bastante para asegurar la paz y bienestar entre sus conculadanos, conciliando sus querellas ó decidiéndolas equitativa é imparcialmente, evitando de todos modos largos y dispendiosos litigios. Por lo tanto, fio a su rectitud la formacion de las listas que deben elevar a este Gobierno, las cuales estarán arregladas al modelo adjunto.

En estas listas deben figurar primero los que siendo abogados tengan su domicilio en los pueblos para que han de ser propuestos, y a continuacion los que no teniendo aquella cualidad sean dignos de tal distincion: unos y otros deberán colocarse por el orden de preferencia que merezcan sus circunstancias, cuyo examen se hará con la mayor circunpeccion, por la trascendencia del objeto y por que solo así podrá evitarse que sean propuestas y a su vez elegidas personas que no tengan la necesaria aptitud.

Con arreglo a lo prevenido en las disposiciones citadas, en todos los pueblos que haya Ayuntamiento y no sea cabeza de partido, habrá solo un Juez de paz. En los que lo sean habrá tantos Jueces de paz como de primera instancia y dos suplentes para cada uno de aquellos.

Para ser nombrado Juez de paz, se necesita ser español, estar en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener mas de 25 años y cualidades para ser elegido Alcalde y Teniente.

No podrán ser Jueces de paz ni suplentes:

- 1.º Los deudores a los fondos públicos generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes.
2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.
3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.
4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.
5.º Los ordenados in sacris.
6.º Los impedidos física y moralmente.
7.º Los mayores de 80 años.

Las listas que deberán devolverse a este Gobierno comprenderán por cada una de las personas que deban elegirse seis entre las que puedan proponerse para su nombramiento en la actualidad y en lo sucesivo si ocurriesen vacantes.

Como del exacro cumplimiento de este servicio depende el que por este Gobierno se eleven al Excmo. Sr. Regente con oportunidad, recomiendo a los Alcaldes le den por terminado en el plazo que se pide; bien entendido que si así no lo hicieron les exigire la responsabilidad correspondiente; y con objeto de que no puedan alegar ignorancia, he dispuesto se inserte esta circular en dos números alternados del Boletín Oficial.

Madrid 28 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

PARTIDO JUDICIAL DE....

PUEBLO DE....

Relacion de las personas que existen en este pueblo aptas para desempeñar el cargo de Juez de paz, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de su circular de 28 del corriente.

Table with 3 columns: Nombres, Profesiones, and OBSERVACIONES. It lists Don Manuel Lopez with professions like Abogado, Propietario, Labrador, Ganadero, and Comerciante, and notes that he does not reside constantly in the town and has no good conduct.

En los pueblos donde no haya Abogado ni otros sugetos que sepan leer y escribir, se espresará por nota dicha circunstancia. Esta relacion se estenderá en papel del tamaño del sellado.

Don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Coronel, vecino de Torrelaguna, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 23 de octubre una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre Esperanza, sita en el punto ocupado por la mina Aurora, término municipal del Cuadron, distrito municipal de Garganta. El terreno registrado linda al Mediodía, Saliente y Poniente con camino público que vá a la Fuente, y al N. con pajar de Esteban Garcia y tierra denominada La Huerta.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el pozo de la espresada mina Aurora ya ca lucada, desde cuyo centro, considerando en él la primera estaca, se medirán 100 metros al N., colocando la segunda; desde esta se medirán 300 metros al M. colocando la tercera; desde esta se medirán 200 metros a S. colocando la cuarta; desde esta se medirán 600 metros al N. colocando la quinta; desde esta se medirán 200 metros a P. colocando la sexta, y desde esta se medirán 300 metros al M. hasta encontrar la segunda, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de 23 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, en el Cuadron y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plaz. de sesenta dias.

Madrid 25 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Coronel, vecino de Torrelaguna, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 22 de octubre una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre San Francisco de Asis, sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente con heredad de Narciso Hernan, al Mediodía con Mariano Heras, y al Norte con Bonifacio Martin.

Designa las dos pertenencias que so-

licita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio ya determinado, desde cuyo centro, considerando en él la primera estaca, se medirán 50 metros en direccion P. colocando la segunda; desde esta se medirán 300 metros al M. colocando la tercera; desde esta se medirán 200 metros al S. colocando la cuarta; desde esta se medirán 600 metros al N. colocando la quinta; desde esta se medirán 200 metros a P. colocando la sexta, y desde esta se medirán 300 metros hasta encontrar la segunda, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de 22 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 25 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Don Carlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Joaquin de Hiersen, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el 14 de junio una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina que tendrá por nombre Veta Rica, sita en el punto llamado El Chaparral, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Este con el arroyo de Santiago, al Oeste con el paso que vá a los Tinados de Mamerto Dominguez y Ramon Herranz; al Norte con la cañada del Zazonavalejo, y a Sur, con tierras al Chaparral.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida un pozo de poca profundidad que dista 50 metros del arroyo de Santiago; desde este punto se medirán 120 metros en direccion Norte 25º al Oeste, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este 25º Norte, 500 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion Sur 25º Este, 200 metros, fijando la tercera; desde esta en direccion Oeste 25º Sur, 800 metros, fijando la cuarta; desde esta en direccion Norte 25º Oeste, 200 metros, fijando la quinta; y desde esta en direccion Este 25º Norte 300 metros hasta la primera, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boleín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 28 de octubre de 1867.

El Gobernador,
Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros que se remiten con esta fecha á la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

Table with columns: PUEBLOS, SU CORRESPONDENCIA, Número de las cartas de pago, Escs. milés. Includes entries for Alcobendas, Arganda, Barajas, etc., with a total of 589,531.

Importa la presente relacion quinientos ochenta y nueve escudos, quinientas treinta y una milésimas. Madrid 18 de octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Relacion de las cartas de pago de suministros que se remiten con esta fecha á la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

Table with columns: PUEBLOS, SU CORRESPONDENCIA, Número de las cartas de pago, Escs. milés. Includes entries for Aravaca, Arganda, Buitrago, etc., with a total of 951,845.

Importa la presente relacion novecientos cincuenta y un escudos, ochocientas cuarenta y cinco milésimas. Madrid 18 de octubre de 1867.—José Rivero.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

El día 1.º del próximo mes de noviembre se dará principio en los pueblos de la provincia á la recaudacion del segundo trimestre de las contribuciones del actual año económico, y cuyas cuotas vencen para los contribuyentes del 1.º al 5 de dicho mes.

La Administracion, que desea evitar los recargos de instruccion, lo anuncia por medio de este periódico oficial, esperando lo harán notorio los señores Alcaldes por los medios de costumbre.

Madrid 26 de octubre de 1867.—José Rivero.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de don Gabriel y doña Francisca Arroyo, que en el año de 1835 vivian en esta córte, Concepcion Gerónima, número 2, cuarto segundo; de doña Josefa Vivas, que en dicha época era vecina del pueblo de Benasat, provincia de Castellon, de la Plana, y debiendo esta Administracion enterarles de un asunto que les concierne, ha dispuesto publicar el presente anuncio, á fin de que llegando á su conocimiento, ó si hubiesen fallecido al de sus herederos puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, Seccion primera, dentro del plazo de quince dias, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de octubre de 1867.—José Rivero.

Debiendo esta Administracion dar conocimiento al heredero ó herederos de doña Dolores Berterra de un asunto que les concierne, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio, á fin de que llegando á noticia de la parte interesada pueda en el término de quince dias personarse en esta Administracion, Seccion primera, ó manifestar en otro caso el punto de su residencia.

Madrid 23 de octubre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Nota de los precios que han tenido de casta los diferentes artículos suministrados á este establecimiento durante el mes de la fecha.

Table with columns: Artículos, Es. Ms. Includes entries for Pan, Carne, Tocino, Mantequilla, Aceite, Arroz, Garbanzos, Patatas, Chocolate, Bizcochos, Vino comun, Carbon vegetal, Velas de sebo, Pollos, Vino generoso, Azucarillos.

Aranjuez 30 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Oliver.—Interviene.—El Contralor, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º.—El Subintendente Comisario Inspector, Federico Antonio Ravé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano don Francisco de Lanzas, se manda comparecer en el despacho del último, calle de Valverde, 19, principal, á Mr. Caze y su esposa Leonor Marsois, ingeniero; Mr. Eduardo Morin, administrador de Mr. Bartelemy; Mr. Alejandro Montand; Mr. Juan Aguado; Mr. José Campo; banquero; la Compania del ferro-carril de Palencia á Ponferrada; Mr. Hilario Aguirre, negociante, y Mr. Cheri Marquet, negociante, á recoger unos documentos recibidos de Paris.

Madrid 18 de octubre de 1867.—Francisco de Lanzas.—826. (P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, se cita y emplaza á los herederos instituidos en segundo término por el Presbitero don Juan Miguel Jimena, vecino de la misma, que lo son don Amalia Ramirez y doña Marcela Lopez, cuya vecindad y paradero se ignora, así como á todos cuantos en concepto de acreedores del dicho finado Presbitero tengan algun crédito que reclamar en su testamentaria; para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boleín Oficial y Diario de Avisos, se presenten en este dicho Juzgado por la Escribania del infrascrito, á ejercer su derecho por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de octubre de 1867.—Escribano, Lope Montalvo.—828. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas situadas en el lugar de Los Piñeiros, partido judicial de Luarca en la provincia de Oviedo, tasadas en la cantidad de 542 escudos; y para su remate se ha señalado el día 24 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y en el de Luarca, á donde corresponden las fincas.

Madrid 26 de octubre de 1867.—Escribano, Pascual Esteve.—830.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de don Eduardo Alabarta y Calderon con don Juan

Nepomuceno Rivera, se cita y llama al primero para que en término de quinto día comparezca en el referido Juzgado á otorgar á favor del segundo escritura de carta de pago y liberacion de hipoteca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Madrid 24 de octubre de 1867.— Venancio de Orche.—831.

En junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de don Rafael Salus é Isern, celebrada en el día 16 del actual, ante el señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, por testimonio del infrascripto Escribano, han sido nombrados Sindicos de dicho concurso don Isidro Aguado y Mora y don Eugenio Arriaga y Amezaga, habitante el primero calle del Espejo, número 2, cuarto principal, y el segundo calle de Amanuel, núm. 7, cuarto principal.

Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas en cuyo poder existan pertenencias del indicado concurso las entreguen á aquellos como sus representantes legítimos.

Madrid 19 de octubre de 1867.— Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á Petra Campos Ginenez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se represente en dicho Juzgado y Escribanía de don Francisco de Paula Morales á dar una declaracion en causa pendiente en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se convoca nuevamente á Junta general de acreedores á los bienes del concursado don Jacinto Ortega é Iñiguez, vecino y del comercio que fué de esta capital, para el exámen y reconocimiento de créditos; y á fin de que tenga efecto la celebracion del espresado acto se ha señalado el día 29 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la de este territorio; bajo apercibimiento de que sea cualquiera el número de acreedores que concurran y la cantidad que representen se celebrará la junta y parará á los demás el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de octubre de 1867.— José Benito y Orgaz.—825 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

la Audiencia de esta capital, de 19 del corriente mes, se cita y llama á todos los acreedores de don Miguel Lamberti, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho Juzgado y Escribanía de número de don Vicente Castañeda, donde radican los autos de concurso voluntario de dicho señor.

Madrid 21 de octubre de 1867.— El Escribano de número, Vicente Castañeda.—827 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á don Manuel Losada, ex-capataz del presidio de Búrgos, de paradero ignorado, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ser indagado en la causa que contra el mismo y otros confinados de aquel presidio se sigue por estafas; con apercibimiento de que no verificándolo, sin mas citarle ni emplazarle se le declarará rebelde y contumaz, y seguirá su curso el procedimiento con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de octubre de 1867.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Simon de Monés.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolas de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber á los Alcaldes de los pueblos de este partido, que procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser halladas, de una burra de unos 15 años de edad, de pelo pardo claro, con una raya de pelo negro en todo el lomo y cola, aparejada con un pellejo y una cubierta de esparto, cinchada con una sogá, y de una bucha cerril de treinta meses, de pelo pardo oscuro, con igual raya de pelo negro todo el lomo y cola, con una cencerriá al cuello, cuyas caballerías han sido hurtadas á Victor Palencia, vecino de Torres, la noche del 12 de octubre actual, y tambien á la detencion y remision á dicho Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren, en el caso de resultar sospechosa, pues así lo tengo acordado en la causa que me halló instruyendo por dicho motivo.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de octubre 1867.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuário, Hilario de la Riva.

Juzgado de paz de San Sebastian de los Reyes.

Para pago de cierto crédito, se vende en San Sebastian de los Reyes una mula de cinco años, que ha sido retasada en 270 escudos, y el remate de ella tendrá efecto el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo día se admitirá postura por las dos terceras partes del justiprecio.

San Sebastian de los Reyes 22 de octubre de 1867.—El Juez de paz, Evaristo de Frutos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

No habiéndose presentado postores en el remate intentado en este día para la subasta de la corta y roza de las tenas del primer tranzon de la dehesa Carrascal de estos propios, se señala para la celebracion del nuevo remate el día 2 del próximo mes de noviembre, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, ante el Alcalde que suscribe, bajo el tipo de 400 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Arganda del Rey 25 de octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

No habiendo tenido lugar el remate del aprovechamiento de la corta y roza de tenas de uno de los franzones de la dehesa monte de esta villa, que estaba anunciado para este día, por falta de licitadores, en cumplimiento de lo que previene el art. 110 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes vigente se vuelve á anunciar otra nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y para su remate se señala el día 3 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se llaman licitadores. Valdelaguna 24 de octubre de 1867. El Teniente Alcalde, Julian Higuera. Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en esta villa en pública subasta los pastos de invierno del prado Charquino y arroyadas accesorias, habiéndose señalado para sus dos remates los días primero y tres de noviembre próximo, de tres á cuatro de la tarde, en la sala capitular, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Húmera 23 de octubre de 1867.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subastan nuevamente los pastos del prado de Acedinos, de este comun de vecinos, para el disfrute con 300 cabezas de ganado lanar y 100 vacuno, por el tipo de 700 escudos, y tiempo que media desde la aprobacion superior de dicha subasta hasta el 30 de setiembre del año inmediato.

Para su único remate se ha señalado el domingo 3 de noviembre, á las doce de su mañana, en esta casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Getafe 27 de octubre de 1867.—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arrendamiento por un esquilmo de las dos suertes de tierra para labor y pasto, tituladas Peña, Castillejo y Colmenar de Paredes, estando señalado sus dos remates para el 5 y 10 de noviembre próximo, á las doce del día, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal, y lo estará en el acto de la subasta.

Colmenar Viejo 22 de octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Fernando Berrocal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Haciendo algunos días que se incorporó al ganado de cerda de esta villa una res de igual clase, sin que se haya presentado persona alguna reclamándola, se publica por el presente con el fin de que llegue á noticia de su dueño.

Y se previene que pasados veinte días sin haber quien reclame, se venderá el cerdo públicamente conservando su importe el Alcalde que suscribe para entregarlo al que acredite ser su dueño. Moraleja de Enmedio 23 de octubre de 1867.—Gregorio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Redueña.

Con la autorizacion competente, se sacan á nueva subasta los pastos de invierno de los montes Peña del Gato y Ladera de los Huertos, para aprovechamiento con ganado lanar, y para su remate está señalado el domingo 3 del próximo noviembre, en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Redueña 20 de octubre de 1867.—El Alcalde, José Losada.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion superior, se sacan nuevamente á pública subasta los pastos de invierno del monte pinar de esta villa, ampliando el disfrute de ellos hasta el día 30 de abril próximo, y para su remate se ha señalado el día 4 de noviembre entrante, en esta sala capitular, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y órdenes vigentes.

Colmenar de Oreja 26 de octubre de 1867.—Justo Gaitero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera

Se requiere por tercera y última vez segun y en la forma que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el art. 6.º del reglamento social, al pago de los descubiertos en que se hallan, á los socios morosos don Antonio Morales y Zafra, señores Casades y Lluch, don Ramon Casades, don Miguel Antonio de Aguirrezabala.

Madrid 26 de octubre de 1867.—El Presidente, P. F. G.—829.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.